

# DIARIO MERCANTIL DE CADIZ,

DEL MARTES 8 DE MARZO DE 1825.

SAN JUAN DE DIOS, FUNDADOR.

El Jubileo de las 40 horas está en la iglesia de San Lorenzo.

AFECCIONES ASTRONOMICAS DE HOY.

Sale el sol á las 6 h. y 11', y se oculta á las 5 h. y 49'

AFECCIONES METEOROLOGICAS DE ANTES DE AYER

Epocas del dia.	Barómetro.	Termóm.	Vientos.	Atmósfera.
A las 9 de la mañana.	30, 2, 68.	56. 0	NO	Claro.
A las 12 del dia.....	30, 2, 56.	58. 5	N.	Idem.
A las 6 de la tarde....	30, 2, 38	57. 5	id.	Idem.

MAREAS EN ESTA BAHIA.

1.ª Altamar á las 4 h. 11' mad.      2.ª Altamar á las 4 h. 38' tard.  
 1.ª Bajamar á las 10 h. 24' mañ.    2.ª Bajamar á las 10 h. 48' noch.

Estracto de la lista del Lloyd del dia 28 de Enero último.

Dover 27 de Enero.—El Theodore, capitan Hermanton, de Hamburgo para Cadiz y Malaga, arribó aqui con averia."

Liverpool 24 de Enero.—El Countess Dalhousie, con destino á Valparáiso, volvió á entrar hoy procedente de la bahía de Canavon remolcado por un barco de vapor."

Alvarado 24 de Noviembre.—El Flor de la Mar, de la Habana para Sisal, fuè apresado por la goleta de guerra mejicana Anahuac en las aguas de Anton Lisardo, y se espera que su carga sea declarada buena presa."

Filadelfia 31 de Diciembre.—El Live Oak, capitan Baill, de Gibraltar para la Habana, naufragó á principio del corriente. La tripulacion y la carga se salvaron, y han sido conducidas á Nassau."

Idem de la de 1.º de Febrero.

Milford 27 de Enero.—El Jorge, capitan Huques, llegó aqui

el 21 del actual procedente de Buenos-Ayres. El 25 del pasado fué registrado por dos fragatas con bandera española; con ellas iban otros cinco buques.<sup>66</sup>

*Bremen 26 de Enero.*—Ha llegado aquí el *Wilhelmina*, de este puerto, su capitán Miller, procedente de la Habana; el cual habiendo dado en tierra en Hogenweg fué puesto à flote despues de haberle alijado parte de su cargamento que padeció averia.<sup>67</sup>

*Londres 15 de Febrero.*

*Fondos públicos.*—Tres por ciento consolidados, 94; bonos de España,  $24\frac{1}{4}\frac{3}{4}$ ; de Mejico,  $81\frac{1}{2}$ ; de Colombia,  $91\frac{1}{4}$ .

*Madrid 28 de Febrero.*

El Gobierno acaba de recibir noticias de oficio del Callao con fecha 21 de Setiembre del año pasado, en las que no solo se confirman las que con fecha 29 de Agosto anterior se recibieron del mismo punto, y se publicaron en la gaceta de Madrid de 15 de Enero de este año, respecto à las operaciones del ejército de Rey en el norte del Perú, sino que se avisa que el navio *Asia* al mando del capitán D. Roque Guruzeta y el bergantín *Aquiles* habian anclado en aquel puerto el 12 del mismo mes de Setiembre, y que se les habian incorporado la corbeta de guerra de S. M. la *Eca* y los bergantines tambien de guerra el *Pezuela* y el *Constante*. Estas fuerzas maritimas reunidas debian operar contra los rebeldes con arreglo à los planes de campaña del Exmo. Sr. teniente general virey conde de los Andes.

Con fecha 22 del mismo mes participa tambien el referido comandante del navio *Asia* D. Roque Guruzeta al Sr. Secretario del Despacho de Marina su llegada al puerto del Callao. Pinta en los términos mas expresivos el contento y alegría con que celebraron aquellos habitantes el arribo de las dos naves. Sus reiteradas aclamaciones que refiere y sus vivas demostraciones de júbilo en aquella ocasion, son un claro testimonio del amor y fidelidad que profesan à nuestro augusto Soberano, y una patente prueba de que siempre que los pueblos de America logran sustraerse à la tirania de los revolucionarios, que los oprimen, y siempre que se les presenta un punto de apoyo para expresar sus sentimientos, patentizan su lealtad y desean en el deseo que, à escepcion de un puñado de insensatos criminales, abrigan todos de ver restablecido el suave imperio de la Religion de sus mayores y el paternal y legitimo dominio de la madre patria; durante el cual era ayer, por decirlo asi, tan apetecible la mansion en aquellos paises privilegiados, donde reinaba la paz y la tranquilidad mas completa, y donde todos los hombres industriosos hallaban una pronta y amplia recompensa de sus trabajos. Añade igualmente el comandante del *Asia* que la triple reunion verificada de los cuerpos de ejército del Exmo. Sr. virey conde de los Andes y del general Valdés con el ejército del general Canterac, inspiraba à todos las mas su-

dadas esperanzas de ver en breve completamente derrotado al rebelde Bolívar, y triunfantes en todo el Perú la buena causa y las armas del Rey.

*Gibraltar 3 de Marzo.*

El día primero entró este puerto el bergantín inglés *Speculator*, capitán T. Chapman, de Guayaquil en 142 días, con cacao y cueros.

El bergantín danés *Sun*, que entró en este puerto el 26 último, traía á su bordo á Mr. Henry Fraser, perteneciente al *William*, que salió de este puerto para Puerto Rico; y el primero de Enero fué apresado por un pirata.

*Cambios el día de ayer.* = Londres, 50. = Cadiz 8 d. v. f.,  $2\frac{1}{4}$  p 8 descuento. = Malaga id., 2 á  $2\frac{1}{4}$  id. id. = Madrid id.,  $1\frac{1}{4}$  á 2 id. id. = Sevilla id., 2 á  $2\frac{1}{4}$  id. id. = Marsella 90 d. f., 5 20 = Paris id., 5 18. = Premio sobre los duros columnarios,  $1\frac{1}{2}$  á 1 5/8 p 8.

**CONSULADO.** = Aviso al Comercio.

*Sigue el inserto en los diarios del 1.º y 4 del corriente.*

Art. 22. Asimismo podrán hacer los registros que tuviesen por conveniente en las casas de los comerciantes y demas contra quienes haya algun indicio de fraude, procurando asociarse para estos actos, siendo posible; para no malograr la accion, de algun individuo de justicia del pais, á fin de evitar quejas y encuentros, y observando sobre esta parte el art. 18 de la citada Real Instruccion de 8 de Junio de 1805 para los casos en que haya que entenderse con eclesiásticos ó lugares sagrados.

*De la sustanciacion de los procesos con reos presentes.*

Art. 23. La sustanciacion de estas causas será sencilla, rápida y clara, de modo que se abrevien todo lo posible, como ha sido siempre la intencion de las leyes é instrucciones de esta materia, sia que por esto dejen de contener lo necesario para el fallo; á saber que conste, aunque sea por las pruebas privilegiadas, que para estos casos se admiten, el delito, el delincuente, y se oigan sus descargos si los diere.

Art. 24. Sea regla general la siguiente. En todas las causas de contrabando de Rentas provinciales, generales ó de aduanas, en que por las instrucciones vigentes no se impone al reo pena corporal, sino la de comiso, resulta costas, apercibimiento y carcel correccional; no excediendo el valor de todo lo que se deconisa y el de las multas que se imponen de 200 reales, el proceso ha de reducirse (como antes estaba mandado para las causas de 100 reales por el art. 22 de la instruccion de 1805) á un testimonio escrito en papel sellado de oficio, que ha de ser jurado por los testigos, peritos y partes; que contenga en relacion el sitio, tiempo, modo, sujetos y todas las mas circunstancias de la aprehension; el reco-

reconocimiento del género por dos vistas ó peritos, que han de decir por partidas individuales su calidad, valor, procedencia, y si el género es ó no de permitido comercio; su depósito, que pudiendo ser se hará al pronto, ó al menos se trasladará despues, en una aduana, administración de Rentas, estanquillo, ó casa decente, abonada é imparcial; y del que conteste el reo, y documentos que presente en el acto ó en las 24 horas siguientes, por que despues no se le admitirán en razon de la procedencia, direccion, consignacion ó pertenencia; cuyo testimonio estendido bajo un contesto se concluirá en tres ó cuatro dias, y lo firmará el gefe ú oficial que actúe, y si saben, los aprehensores, los vistas ó peritos, y el reo ó reos; con cuya presencia ó citacion se hará todo, y lo autorizará el sargento ó cabo que haga de escribano; y al siguiente dia de su conclusion, todo cerrado, se remitirá por un soldado al gefe de la columna.

Art. 25. Asi que llegue el testimonio al gefe, lo pasará al fiscal para su esposicion dentro de veinte y cuatro horas, y en seguida al asesor, con cuyo dictamen se proveerá auto, que firmará con el gefe, y autorizará el sargento escribano, declarando ó alzando el comiso de los géneros, caballerias, carruages, utensilios ó embarcaciones en que se condujesen, segun los casos en que alcance el comiso á todo (de que se hace esplicacion en el art. 44), se impondrá la multa del treinta por ciento sobre el valor de los generos extranjeros de algodón, y en los demas el quince por ciento y las costas al sugeto ó sugetos que sean reos, ó lo merezean; apercibiéndolos con mayor rigor si reinciden. Dado este auto, se estenderá por el sargento escribano la tasa de costas, segun arancel de Reales Rentas, y en seguida se devolverá el expediente sin dilacion al oficial que lo formó, si aun existe, y si no al que mande la partida, division ó distrito á que corresponde su aprehension.

Art. 26. Este auto se ejecutará puntualmente por el mencionado oficial, á quien se devuelve, y de él no habrá recurso ni apelacion. Por consiguiente si se alza el comiso, y manda devolver los géneros, así se cumplirá sin réplica; y si se declara y aprueba el comiso, se venderán sus efectos en pública subasta, haciéndolo al menudo de los géneros prohibidos para evitar nuevos fraudes; y si no fuere posible la venta sino en piezas, no habiendo en el pueblo establecimiento ó comisionado de la compañía de Filipinas que compre el comiso por su valor, y con el aumento que previenen las Reales órdenes, en cuyo caso se le entregarán sin proceder á la subasta, se hará esa como queda dicho, entregando á los compradores de las piezas un resguardo, que sirva tambien á precaver que con aquel motivo se despachen iguales géneros de fraude.

Art. 27. La subasta se hará en la aduana ó administración donde

estén los géneros, ó en otro sitio que sea mas conveniente para el mejor y mas pronto despacho á juicio del oficial de la partida aprehensora, y con presencia de este y de dos de sus sargentos y cabos, ó de los soldados, segun estos quieran elegir, para hacerse de su importe y de las multas la distribucion competente, segun se dirá; asistiendo tambien á la venta para los fines convenientes á la Real Hacienda la justicia ó un regidor del pueblo en que se verifique la subasta, si no fuere en la aduana ó administracion; en cuyo caso ya la presenciara su gefe, contador ó alcaide.

Art. 28. Aunque de las causas referidas queda declarado que no há lugar á otros trámites, recursos, ni al de apelacion, siempre se dará cuenta de ellas por copia certificada, que firmará el oficial que las forme, y el sargento ó cabo que las autorice, que se remitirá por medio del gefe de la columna al capitan ó comandante general de la provincia, despues de verificada la subasta, ademas del parte oficial que se dará inmediatamente al acto de la aprehension; y el capitan ó comandante general incluirá estos partes en el estado mensual que previene el artículo 7.º, y dirigirá las otras copias certificadas de los procedimientos, asi que las reciba, al superintendente general de la Real Hacienda, quien en su vista podrá advertir lo que estime justo, ó mandar exigir la responsabilidad á quien convenga, si viere algun defecto ó motivo en el obrado.

Art. 29. Si el valor de los articulos decomisados, con inclusion de las multas, pasa de 200 rs., el proceso ha de reducirse al mismo método de un testimonio en relacion de las circunstancias que detalla el art. 24, con solo la diferencia de que ha de tomarse al reo la confesion en actuacion separada; y si es menor de veinte y cinco años con autoridad de un curador, que él ha de nombrar al pronto, y por su omision lo hará de oficio el que forme el expediente, quien en acto continuo notificará á las partes que lo recibe á prueba por ocho dias siguientes al de la confesion, improrogables y continuos, con todos cargos y sin mas citacion, dentro de los cuales se admitirán los documentos y testigos que presenten al tenor del escrito é interrogatorio de cada uno el reo ó la parte fiscal; y si el de la columna no está allí, por no atrasar las diligencias con ir á buscarlo, hará para ellas de fiscal en el proceso de que se trate el oficial de mas graduacion, despues del que lo forma, quien á falta de oficial elegirá para este fin en el mismo auto de prueba al sargento ó cabo que estime mas á propósito; y concluidos los ocho dias, al siguiente se remitirá por un soldado el expediente cerrado, con las pruebas que se hayan dado, ó nota de que no se dieron, y un oficio al gefe de la columna.

Art. 30. Este inmediatamente pasará dicho obrado al Fiscal, y con la exposicion de este al Asesor para el fallo correspondiente, se-

gun lo prevenido en el art. 25, y sin notificacion à las partes, remitirà el expediente original con el fallo, y un oficio al capitán ó comandante general de la provincia, para que este, quedandose con una nota instructiva ( que llevará por asientos respectivos à cada columna y linea ), lo dirija con otro oficio en consulta al superintendente general de la Real Hacienda para la aprobacion ó reforma; y con lo que este resuelva se ejecutará el fallo por el oficial que formó el expediente, ó el que mande entonces en el distrito à que corresponde la aprehension, à cuyo fin se le devolverá por los mismos conductos que lo han remitido, sin permitirse otro recurso ni apelacion, à no ser que el valor de lo decomisado, con inclusion de las multas, pase de 500 rs.; pues en este caso el reo ó la parte fiscal dentro de cinco dias siguientes al de la notificacion del fallo, que se intimará despues que venga la decision de dicho superintendente general, podrán interponer por escrito la apelacion para ante el supremo Consejo de Hacienda, adonde se remitirá el obrado de oficio, si es à instancia fiscal, y à costa del reo si es à la suya, por los mismos conductos que quedan señalados del gefe de la columna y capitán general de la provincia, para que estos respectivamente en sus asientos puedan tomar razon del estado de los asuntos.

( Se continuará. )

Por providencia del Sr. Juez de lo civil de esta plaza se saca en pública subasta una casa perteneciente à la testamentaria de D. Felipe Caballero, situada en la villa de la Puebla de Guzman, calle del Cabezo, apreciada en 25.500 rs. vn. Quien quisiere hacer postura acudirà à la escribania pública de mi cargo, calle de Murguia, donde se le admitirá siendo arreglada, en inteligencia que el remate se ha de celebrar en el despacho de dicho Sr. Juez, en la calle de la Amargura, num. 95, à la hora de las doce de la mañana del dia 6 de Abril de este año. Cadiz y Marzo 3 de 1825. = Francisco de Paula Rivera y Lozano.

#### BARCOS DE VAPOR

La corbeta de vapor *Reyna Amalia* saldrá de Cadiz para Gibraltar y Malaga el dia 9 del corriente à las 8 de la mañana. = De Gibraltar para Malaga el dia 11 à las 6 de la tarde. = De Malaga de regreso à Gibraltar el dia 14, y de Gibraltar à Cadiz el dia 16.

#### AVISOS.

En la calle de la Compania, num. 10, con el correspondiente permiso se manifestará un fenómeno que es un becerro con dos cabezas, cinco cuernos, tres ojos y otras varias rarezas. Se manifiesta al publico desde las 8 de la mañana hasta las 8 de la noche. La entrada à 4 qtos.

Antonia Perez busca casa para criar: darán razon en la calle de Capuchinos, num. 21.

PRECIOS CORRIENTES EN ESTA PLAZA EL DIA 7 DE MARZO DE 1825.

COMESTIBLES Y OTROS EFECTOS.

Frutos ultramarinos.

Azúcar de la Habana, arroba	
Rpta. en tierra	27 y 33 á 24 y 30
Blanca id. sola.	31 á 35
Tercada idem.	24 á 27
Azúcar en depósito. . . 00 y 00 á 00 y 00	
Id. de Manila en tierra, rpta.	23 á 24
Azul flor de Guatem. lib. rpta. 28 á 30	
Sobre.	25 á 28
Corte.	20 á 24
Flor de Caracas. . . . . 32 á 34	
Sobre.	00 á 00
Corte.	00 á 00
Algodon de Caracas. ql. ps. . . . . 00 á 28	
Lima de 1.a y 2.a á	25 á 35
Bálsamo del Perú, lib. rpta. . . . . 11 á 12	
Copal lib. rvn.	05 á 07
Cacao Caracas, f. de 110 lb. ps. 60 á 63	
Guayaquil.	17 á 18
Cascarilla de Guanaco, lib. rpta. 10 á 12	
Guamalies	02 á 02
Calisalla en suerte.	00 á 11
Colorada	08 á 12
Loja	14 á 18
Pinza rvn.	03 á 04
Café, ql. ps. fs. . . . . 14 á 16	
Id. en dep.	00 á 00
Carey libra rvn. . . . . 160 á 240	
Cobre del Perú, el ql. ps. . . . . 00 á 24	
De Veraeruz en rosetas.	00 á 24
Cueros de B.-A., lb. en t. ctos. 00 á 34	
De la Habana, cuero rvn.	00 á 00
Estaño, el quintal ps. . . . . 20 á 22	
Grana corrite. arroba duc. . . . . 94 á 106	
Id. sacatillo y blancas snps. . . . . 94 á 106	
Granilla. . . . . 28 á 34	
Lana de Vicuña lb. rvn. . . . . 21 á 23	
Idem de idem de Lima lib. rpt. 00 á 00	
Lana de Buenos-Ayres arroba	
ps.	47 á 65
De Guanuco libra rvn. . . . . 8 á 10	
Polvo de Grana, arrob. ps. . . . . 12 á 14	
Pimienta de Tabasco, lb. ctos. 00 á 22	
Pimienta fina, libra rvn. . . . . 00 á 4	
Palo Campeche ql. rpta. abord. 00 á 25	
Brasilete, ps.	00 á 15
Moralet	00 á 00
Zuelas entidas lib. ctos. . . . . 00 á 00	
Vainilla snps. corriete infe-	
riores, el mill. ps.	00 á 00
Yalapa sana el quintal . . . . . 00 á 00	
Zarza de Honduras arb. ps. . . . . 00 á 16	
De la Costa . . . . .	00 á 58

Aceite del Reyno, ar. abordo rvn.	
Acero de Vizcaya, quintal ps. 12 á 13	
de Trieste en deposito, . . . . . 00 á 10	
de id. en tierra, . . . . . 13 á 14	
Alquitran de la A. S. b. ab. pfs. 00 á 00	
Id. de Suecia . . . . . 00 á 5	
Arroz arroba abordo rvn. . . . . 25 á 28	
Id. de la Carolina ql. en tierra . . . . . 00 á 00	
Azafran, libra en tierra pfs. . . . . 5	
Azogue, ql. pfs. . . . . 40	
Almend. de Mallorca ql. ps. abo. 00 á 13	
Alicante en tierra. . . . . 00 á 10	
Bacalao nuevo de Terranova,	
abordo, . . . . .	00 á 00
Brea de Suecia, barril ps. fs. . . . . 00 á 6½	
Caoba, codo de Burgos, ps. . . . . 18 á 20	
Cedro, id. . . . . 8 á 10	
Canela de Holanda de 1.a	
lb. en tierra rpta. . . . .	28 á 29
En depósito de 1.a . . . . .	22 á 25
De China rvn. . . . .	10½
Clavos de comer, libra rs. vn. . . . . 19	
Cáñamo de Reino, quintal, ps. 11 y 13	
Carne de Vaca de N. A. bar. ab. 00 á 10	
Cebada del reino . . . . . 00 á 26	
Duelas de Hamburgo. cada	
1200 en tierra, ps. fs. . . . .	450
Id. del N. de A. . . . . 87	
Fierro planchuela de Vizcaya	
ql. en tierra . . . . .	00 á 55
Frijoles del Reyno, ar. ab rvn. 14 á 18	
Garbanzos del reino, fanega rvn. 70 á 150	
Habas tarragonas, fan. ab. rvn. 50 á 52	
Cochineras á bordo . . . . . 00 á 44	
Harina de Castilla abordo . . . . . 7½	
Idem del N. A. en tierra . . . . . 00 á 00	
Hoja de lata caja ps. fs. . . . . 10 á 20	
Maiz, fanega abordo rvn. . . . . 46 á 47	
Manteca de puero en ennetes	
abordo lib. rvn. . . . .	4
Manteca de vacas de Dublin,	
lib. abordo rvn. . . . .	00
Waterfor, nueva, qtos . . . . . 00	
Cartow, idem ctos en tierra . . . . . 00	
Holanda id. abordo rvn. . . . . 32	
Hamburgo . . . . . 09	
Cork . . . . . 0	
Francesa nueva en tierra qtos. . . . . 38	
Queso de Flandes ql. ab. ps. . . . . 11 á 12	
Dicho plato . . . . . 00	
Sal despec. para el extranjero pfs . . . . . 5	
Tablas de pino de Suecia, 120 ps . . . . . 72	
Vigas de Flandes codo ing. rvn. . . . . 60	

Té perla <i>Libra rvn.</i> . . . . .	30 á 32	S. Sebast i n Sin operaciones
Id. hizon . . . . .	21 á 22	Bilbao $1\frac{1}{2}$ p 8 ben.
Id. verde . . . . .	10 á 12	Londres $36\frac{3}{4}$ papel. $76\frac{7}{8}$ dinero.
Trigo de Jerez f. abordo	} co á 00	Paris $76\frac{3}{4}$ papel
Id. de Sevilla id . . . . .		Hamburgo sin operae.
Id. de Castilla abordo duro . . . . .	65 á 66	Amsterdam idem.
Id. duro de Levante en tierra . . . . .	00 á 00	Génova idem.
Id. tierno id. id. . . . .	00 á 00	Gibraltar $1\frac{1}{2}$ á 2 p 8 ben.
Tocino de N. A. bca. pfs. . . . .	16	Vales comunes creacion 1.º de Setiembre de 78 á 79
Jabon duro de Málaga y Se- villa, ql. en tierra pfs. . . . .	9 $\frac{1}{2}$	pfs. el de 600 ps. Idem en juegos 76 pfs.
De Mallorca en tierra. . . . .	9	Conls. de Sept. 113 116 ps. Id. de Enero 120 á 122
Blando de Mallorca id. . . . .	6 $\frac{1}{2}$	No consolidados, de 56 á 57 ps.
		Intereses, sin operaciones.

*Caldos.*

Aguardiente de 58 p.º, el bar. ab. de $4\frac{1}{2}$ arrob. ps. . . . .	00 á 13 $\frac{1}{2}$
Prueba de aceite, bota pfs. . . . .	55 á 56
Id. de Holanda id. . . . .	45 á 46
Anisado de Mallorca pfs. . . . .	47 á 49
Id. id. en garrafrones rvn. . . . .	44 á 45
Vino tinto de Catalu, bota ps. . . . .	21 á 22
Id. de Valencia id. . . . .	00 á 00
Id. de Málaga id. pfs. . . . .	36 á 38
Barril de carga id. pfs. . . . .	6 á 6 $\frac{1}{2}$

*Papel.*

Florete superior de Cata. luña cada resma rvn. . . . .	70 á 86
Florete corriente. . . . .	48 á 66
Medio florete. . . . .	34 á 32
Alcoy florete. . . . .	40 á 46
Medio florete. . . . .	30 á 34
De imprenta. . . . .	24 á 26
De estraza. . . . .	10 á 12

*Cambios.*

Descuento de letras 5 p 8	
Id de pagarés 6 á 8. p 8	
Madrid corto $\frac{1}{4}$ á $\frac{1}{2}$ benef.	
Sevilla á 8 d. v. ben. $\frac{1}{4}$ daño	
Barcelona en pf corto $\frac{1}{2}$ benef.	
Valencia y Alicante $\frac{1}{2}$ benef.	
Málaga á 8 d. v. f. $\frac{1}{2}$ perdida.	
Santander á 8 d. v. f. 2 p 8 bent	

*Premios de Seguros en buque español*

*Para América. En ab. Felix Un pr. Es*

Veracruz . . . . .	40	á	11	ó	17
Costa-firme . . . . .	40	á	11	ó	15
Cartagena y Sta. Marta . . . . .	40		12		17
Honduras . . . . .	40	á	12	ó	17
Habana . . . . .	40	á	10 $\frac{1}{2}$	ó	15
Puerto-Rico . . . . .	40	á	10	ó	14
Lima y Guayaquil . . . . .	40	á	13	ó	18
Filipinas . . . . .	40	á	12	ó	18

*Para Europa*

Islas Canarias. . . . .	25	á	6 $\frac{1}{2}$	ó	8
Galicia . . . . .	25	á	6 $\frac{1}{2}$	ó	8
Asturias y Santander. . . . .	25	á	6 $\frac{1}{2}$	ó	8
Costas de Vizcaya . . . . .	25	á	6 $\frac{1}{2}$	ó	8
Cartagena y Alicante. . . . .	00	á	0	ó	4
Mall., Catal. Mahon . . . . .	0	á	0	ó	4
Lisboa y Oporto . . . . .	0	á	0	ó	5
Londres y sus puerto . . . . .	0	á	0	ó	8
Hamb., Amst. y Ost . . . . .	0	á	0	ó	3
Copenh. Cronstad &c. . . . .	00	á	0	ó	5
Isla de la Madera . . . . .	0	á	0	ó	0
Trieste . . . . .	0	á	0	ó	0
Génova . . . . .	0	á	0	ó	0
Marsella . . . . .	0	á	0	ó	0
Archipiélago . . . . .	0	á	0	ó	0
Gibraltar . . . . .	0	á	0	ó	0

*Valor de las monedas y pesas, y correspondencia de estas con las principales plazas de Europa.*

El real de vellon vale  $8\frac{1}{2}$  ctos. ó 34 mrs. de vn. -- El peso fuerte 20 rvn. -- El real de plata cor tier  
te 17 qtos. ó 34 mrs. de plata antigua ó 64 mrs. vn. -- El peso de plata ó de cambio 8 rs. de plata di  
y 2 mrs. vn. -- El ducado de plata ó de cambio 11 rs. y 1 mrs. de plata antiguos ó 375 mrs. de plata di  
chos ó 70 mrs. de vn. -- La libra se compone de 2 marcos castellanos ó 16 onzas: la arroba de 25 libras  
y el quintal de 4 arrobas ó 100 libras.

100 lib. castellanas hacen 133 $\frac{1}{2}$  de á 12 onzas de Aragon. 114 dos sétimos de Cataluna. 80 de Gall  
cia ó rotolos de Mallorca. 129 y un sexto lib. de á 12 onzas de Valencia. 93 y 13 centavos de Amsterdam.  
44 $\frac{1}{2}$  lib. peso rueso de Génova. 95 lib. de Hamburgo. 133 $\frac{1}{2}$  lib. de Liorna. 100 y 29 centavos arrateis de Lis  
boa. 101 $\frac{1}{2}$  lib. avce. du poids de Ingiaterra. 51 y un quinto rotoli de Nápoles. 45 y 5 11 kilogramas de Pa  
ris. -- 106 fanegas castellanas hacen 243 de Aragon. 22 $\frac{1}{2}$  cahices de Alicante. 75 $\frac{1}{2}$  cuarteras de Cataluna  
300 ferrados de Neda, Ferrol &c. 78 $\frac{1}{2}$  cuarteras de Mallorca. 325 y 7 décimos barchillas de Valencia  
1 $\frac{1}{2}$  lastre de Amsterdam. 46 y 9 tiacima minas de Génova. 403 $\frac{1}{2}$  alqueires de Lisboa. 160 bushels de  
Lón r $\frac{1}{2}$ . 102 tomoli de Nápoles. -- 100 varas castellanas hacen 108 5 16 de Aragon. 109 $\frac{1}{2}$  de Alicante  
54 $\frac{1}{2}$  canas catalanas. 97 y 1 décimo varas de Santiago & tercios canas de Mallorca. 92 y 5 16 varas de  
Valencia. 121 $\frac{1}{2}$  anas de Amsterdam. 51 $\frac{1}{2}$  canas de Genova varas de Lisboa 92 y 16 17 yardas de Lon  
dres. 71 y 3 sétimo; anas de Paris.